

Lanús, 18 de agosto de 2021.

DECRETO N° 2.205.

VISTO

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires; el art. 124 de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente; el Decreto N° 4.673 de fecha 17 de diciembre del año 2019; el Decreto N° 821 de fecha 06 de abril del año 2021; y

CONSIDERANDO

Que, la norma mencionada en primer término busca actuar en concordancia con los procesos iniciados por los Gobiernos Nacionales y Provinciales, en cuanto al acompañamiento con políticas públicas que conlleven a maximizar la producción de bienes y servicios de empresas;

Que, particularmente esta Administración pretende generar fuentes genuinas de trabajo, instalando con dicho fin un incentivo a todas aquellas Empresas, sea cual sea su envergadura, que se instalen o amplíen actividades económicas en un área específica de este partido;

Que, los mencionados Decretos necesitan ajustarse a las realidades económicas actuales en aras de receptar las necesidades de la actividad industrial que se despliega en nuestro Municipio;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Exímase del pago de todas las Tasas, contribuciones, contribuciones especiales y derechos Municipales que alcancen a la actividad comercial, a todas aquellas empresas industriales que habiliten nuevas actividades o amplíen su habilitación municipal, en el perímetro denominado “Régimen de Promoción de Actividades Industriales”, comprendido por las calles Centenario Uruguayo, Aconcagua, Granaderos, Roma, Cnel. Lynch y Camino Gral. Belgrano.

Para el caso de Establecimientos Industriales Preexistentes instalados en el perímetro mencionado en el párrafo anterior que ya han gestionado la Habilitación Municipal, y que amplíen sus instalaciones mediante ampliación de Rubro, ampliación de Superficie, ampliación de potencia instalada y toda otra modificación que represente un aumento en las Tasas, contribuciones, contribuciones especiales y derechos Municipales, la eximición prevista en este artículo procederá exclusivamente en la medida de la mayor contribución que se genere, manteniéndose inalterables y exigibles las obligaciones tributarias previas a las modificaciones introducidas en el Establecimiento.

Artículo 2º: Los Establecimientos Industriales Preexistentes, que realicen ampliaciones, a los efectos de la confección de la declaración jurada de los tributos comerciales, deberán informar en rubros separados los ingresos correspondientes a la actividad ya existente y por tanto sin beneficio, y los correspondientes a la nueva actividad que sí se encontrará exenta de los tributos.

En este último caso y a los fines de facilitar la verificación del tributo exteriorizado por el contribuyente, éste deberá discriminar en sus registros contables los ingresos correspondientes a cada actividad, especificando los que deban asignarse a la nueva actividad habilitada, por ejemplo manteniendo puntos de venta separados.

Artículo 3º: La exención dispuesta en el artículo 1º rige, siempre que se encuentren dentro del perímetro delimitado en dicho artículo, para todas aquellas empresas que se hayan instalado, o que hayan ampliado sus instalaciones a partir del 01/07/2018 y para todas aquellas empresas que se instalen o amplíen sus instalaciones, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Dicha exención tendrá una duración de sesenta (60) meses a contarse desde la fecha efectiva de su concesión y será renovable anualmente de forma automática. Esta última fecha deberá ser igual o posterior a la fecha en que le sea otorgada la habilitación o ampliación requerida en los términos del artículo 1º. El contribuyente deberá presentar la solicitud pertinente y la exención sólo procederá siempre que el solicitante no registre deudas por ningún concepto con esta Administración.

Artículo 4º: Es requisito indispensable para el otorgamiento del beneficio previsto en el artículo 1º del presente Decreto, que al último día del mes anterior, al del período en que el beneficio sea concedido, el solicitante acredite que, por lo menos el SETENTA PORCIENTO (70%) del personal bajo relación de dependencia, asignado exclusivamente a la nueva actividad de que se trate, o a la ampliación solicitada, residan efectivamente en el Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 5º: Déjense sin efecto los Decretos N° 4.673/2019 y 821/2021, siendo ambas reglamentaciones reemplazadas por el presente Decreto.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía y Finanzas.

Artículo 7º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; actúen en consecuencia la Secretaría de Economía y Finanzas y la Secretaría de Gobierno, la Subsecretaría de Ingresos Públicos, la Dirección de Contaduría General y la Dirección de Tesorería General, y los Departamentos de Tributos Comerciales, y Tributos sobre Bienes y Verificación y Relevamiento; remítase fotocopia autenticada del presente al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Región III - Avellaneda; cumplido, archívese.

SCHIAVONE
Damián

Firmado digitalmente por
SCHIAVONE Damián
Fecha: 2021.08.18
14:54:56 -03'00'



GRINDETTI
Nestor
Osvaldo

Firmado digitalmente
por GRINDETTI Nestor
Osvaldo
Fecha: 2021.08.18
15:34:06 -03'00'